



“2026 - Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes”.

Versión: 03  
Vigencia 25/04/2022

## *La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones Sanciona con Fuerza de Ley*

ARTÍCULO 1.- Se sustituyen los artículos 1, 2, 3, 4 y 6 de la ley VI - N.º 275, los que quedan redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1.- Se crea el Programa Provincial de Educación Financiera para la Autonomía y Ciudadanía Digital, destinado a brindar a los estudiantes herramientas de formación económica, financiera y tecnológica que favorezcan la toma de decisiones informadas, responsables y autónomas en su vida cotidiana.

ARTÍCULO 2.- La presente ley tiene por objeto incorporar, fortalecer y sistematizar la educación financiera y la ciudadanía digital en el sistema educativo provincial público de gestión estatal y privada en todos los niveles y modalidades, dependientes del Consejo General de Educación, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Servicio Provincial de Enseñanza Privada de Misiones (SPEPM) promoviendo conocimientos, habilidades y hábitos vinculados con la administración responsable de recursos, la prevención de riesgos financieros y la comprensión del entorno económico y tecnológico actual.

ARTÍCULO 3.- A los efectos de la presente ley se entiende por:

- 1) educación financiera: el proceso formativo mediante el cual los estudiantes adquieren conocimientos, habilidades y criterios para comprender conceptos, productos, servicios y decisiones económicas y financieras;
- 2) ciudadanía digital: el ejercicio responsable, crítico y seguro de derechos y deberes en entornos digitales, especialmente en relación con operaciones económicas, protección de datos, identidad digital y prevención de fraudes.

ARTÍCULO 4.- El Programa Provincial de Educación Financiera para la Autonomía y Ciudadanía Digital debe incluir como mínimo los siguientes ejes temáticos actualizados periódicamente conforme a la realidad económica, financiera y tecnológica vigente, siendo la enumeración del mismo meramente enunciativa:

- 1) presupuesto personal y familiar, organización de gastos, identificación de consumos innecesarios, ahorro y planificación de metas;
- 2) bancarización y medios de pago incluyendo tarjetas de débito, tarjetas de crédito, transferencias, billeteras virtuales y pagos con tecnología *Quick Response (QR)*;



“2026 - Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes”.

Versión: 03  
Vigencia 25/04/2022

## *La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones*

- 3) crédito, deuda, tasas de interés, costo financiero, impacto de la inflación en el consumo cotidiano, consumo responsable, comparación de ofertas de bienes y servicios y nociones básicas de derechos del consumidor financiero, planificación económica personal, administración de recursos y desarrollo de hábitos de autonomía financiera;
- 4) impuestos y contribuciones, emprendedurismo y economía social;
- 5) ciberseguridad financiera, prevención de estafas digitales, esquemas fraudulentos, protección de datos personales e identidad digital.

### ARTÍCULO 6.- Son funciones de la autoridad de aplicación:

- 1) elaborar y aprobar los lineamientos curriculares específicos del Programa;
- 2) diseñar, seleccionar y garantizar el acceso gratuito y actualizado a los materiales didácticos necesarios para la implementación del contenido del Programa;
- 3) promover la adecuación pedagógica en los recursos utilizados;
- 4) evaluar periódicamente el desarrollo y los resultados del Programa”.

ARTÍCULO 2.- Se incorporan como artículos 2 bis, 2 ter, 6 bis, 6 ter y 6 quater de la Ley VI - N.º 275 los que quedan redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2 bis.- Se incorpora la educación financiera como eje transversal y obligatorio en todos los niveles y modalidades de los establecimientos educativos públicos de gestión estatal y privada de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 2 ter.- La implementación del Programa debe realizarse prioritariamente mediante la integración de contenidos en espacios curriculares afines ya existentes, tales como Economía, Matemática, Formación Ética y Ciudadana o sus equivalentes y a través de recursos pedagógicos como plataformas *web*, cursos digitales alojados en la Plataforma Guacurarí o en la herramienta institucional que en el futuro la sustituya o complemente, aplicaciones, redes sociales, *Chatbot* y tecnología *QR*.

ARTÍCULO 6 bis.- La autoridad de aplicación debe desarrollar acciones de capacitación y actualización docente utilizando prioritariamente las jornadas institucionales ya previstas en el calendario escolar y las plataformas digitales provinciales en modalidades presenciales, virtuales, sincrónicas o asincrónicas.



“2026 - Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes”.

Versión: 03  
Vigencia 25/04/2022

## *La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones*

ARTÍCULO 6 ter.- La autoridad de aplicación debe promover acciones de difusión del Programa en los establecimientos educativos mediante herramientas físicas o digitales disponibles en el sistema educativo provincial. Del mismo modo puede difundir estas acciones fuera del ámbito educativo a todas las personas interesadas en fortalecer sus capacidades para la gestión económica personal y familiar, fomentar el espíritu emprendedor y facilitar el acceso a servicios financieros, a partir de talleres, capacitaciones y asesoramientos.

ARTÍCULO 6 quater.- La autoridad de aplicación debe presentar anualmente a la Cámara de Representantes un informe sobre el estado de implementación del Programa, los contenidos desarrollados, las acciones de capacitación realizadas, el alcance de la cobertura y los resultados observados”.

ARTÍCULO 3.- Se incorpora como Capítulo III de la de la Ley VI - N.º 275 los artículos 6 quinquies; 6 sexies; 6 septies; 6 octies; 6 nonies y 6 decies; los que quedan redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6 quinquies.- Los cursos digitales implementados por el Programa Provincial de Educación Financiera para la Autonomía y Ciudadanía Digital deben contener información sobre utilización de instrumentos financieros, como tarjetas de débito y crédito, sus ventajas y desventajas, operaciones bancarias a través de cajeros automáticos, creación de cuentas en bancas desde casa (*home banking*) y su correcto uso; billeteras virtuales, préstamos bancarios y digitales.

ARTÍCULO 6 sexies.- Los cursos digitales sobre educación financiera deben desarrollarse en las siguientes modalidades:

- 1) *Massive Open Online Courses (MOOCs)*: Cursos en línea abiertos a cualquier persona, que generalmente no tienen un plazo de duración o tiempo determinado.
- 2) *Bootcamps*: Cursos intensivos y prácticos que se enfocan en enseñar habilidades específicas en un corto período de tiempo.
- 3) *Tutorías*: Sesiones personalizadas de aprendizaje con un instructor o tutor.
- 4) *Mentoring*: Relación de aprendizaje a largo plazo entre un mentor con experiencia y un *mentee* que busca aprender de su experiencia.



“2026 - Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes”.

Versión: 03  
Vigencia 25/04/2022

## *La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones*

ARTÍCULO 6 septies.- La autoridad de aplicación de la presente ley debe disponer que en todos los organismos públicos haya señalética con códigos QR, que deriven a enlaces digitales (*links*) de los cursos sobre educación financiera, actuando como un medio de difusión de los mismos.

ARTÍCULO 6 octies.- La aplicación móvil debe ser compatible con los sistemas operativos móviles *Android*, *iOs* y cualquier otro que se generalice en el futuro.

ARTÍCULO 6 nonies.- La aplicación móvil debe poseer las siguientes características:

- 1) proporcionar información útil como números telefónicos de entidades bancarias y financieras, enlaces a sitios *web* oficiales, cotización de divisas y valor de las tasas de interés;
- 2) permitir de manera sencilla que el usuario del teléfono móvil acceda a la misma y realice capacitaciones online.

ARTÍCULO 6 decies.- La autoridad de aplicación de la presente ley debe desarrollar e implementar a través de servicios de mensajería instantánea un *Chatbot* con inteligencia artificial abocada a la educación financiera”.

ARTÍCULO 4.- El Poder Ejecutivo queda facultado a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

Dr. JOSÉ GABRIEL MANITTO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
A/C Área Parlamentaria  
Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones

Ing. SEBASTIÁN HORACIO MACÍAS  
PRESIDENTE  
Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones